

B.O. 14/06/76 - LEY 21329 - FERIADOS NACIONALES Y DÍAS NO LABORABLES

Sancionada y promulgada: 09-06-1976 - B.O.: 14-06-1976

ARTÍCULO 1.- (Texto según ley 22655, decreto 901/84 y ley 24445, art. 1°). Establécense como días feriados y no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

Feridos nacionales:

- 1° de enero;
- Viernes Santo;
- 1° de mayo;
- 25 de mayo;
- 10 de junio;
- 20 de junio;
- 9 de julio;
- 17 de agosto;
- 12 de octubre;
- 8 de diciembre;
- 25 de diciembre.

No laborables:

- Jueves Santo.

ARTÍCULO 2.- Déjanse sin efecto las disposiciones de los estatutos profesionales o de las convenciones colectivas de trabajo por las que se instituyan otros feriados o días no laborables que los señalados en el Art. 1, o que establezcan la obligación del pago de remuneraciones con motivo de determinadas celebraciones o festejos, cuando durante esos días no se presten servicios.